

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA – UNICEF.**

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA ENCISO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.423.481 de Bogotá, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto 5006 del 12 de septiembre de 2017 y Acta de Posesión No. 00898 del 15 de septiembre de 2017, debidamente facultado para celebrar convenios entre ellos memorandos de entendimiento, según Resolución No. 200 del 17 de mayo del 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA** y la otra parte, **EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF-**, representada por el Doctor **ROBERTO DE BERNARDI** como representante de la Oficina en Colombia, identificado con Carné Diplomático No. D20133396 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante **UNICEF**, proceden a suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA PROCURADURÍA** es el máximo organismo del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, cuyas competencias se encuentran establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política, entre las que se encuentran: Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, defender los intereses de la sociedad; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley y así mismo, intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. **2)** Que para desarrollar su misión, **LA PROCURADURÍA** cuenta, entre otras, con la función preventiva, entendida como la promoción e impulso de un conjunto de acciones tendientes a evitar la ocurrencia de un hecho, a partir de la elaboración de investigaciones y alertas pertinentes. Esta noción implica propósitos como el fortalecimiento a las políticas públicas, la vigilancia permanente de la actividad del Estado y de ser el caso, la imposición de sanciones disciplinarias. **3)** Que mediante la Resolución No. 017 de 2000, modificada y adicionada por la Resolución No. 437 de 2013 del Procurador General de la Nación, se distribuyen y asignan competencias y funciones entre las diferentes Procuradurías Delegadas. A La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia se le asignan las funciones y competencias preventivas y de control de gestión previstas en los artículos 24 y 29 del Decreto Ley 262 de 2000; la función preventiva y de control de gestión establecida en el numeral 15 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y la función de coordinación de la intervención de las autoridades judiciales del artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000. **4)** Que el artículo 18 de la Resolución No. 017 del 2000, modificado por el artículo 6 de la Resolución No. 437 de 2013 del Procurador General de la Nación determina que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia cumple las funciones establecidas en los numerales 1,3,5,6 y 7 del artículo 24 del Decreto ley 262 de 2000 en los asuntos en los cuales se vean involucrados intereses de los menores, adolescentes, incapaces y la institución familiar, a saber: *“1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas. 3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa (...) que adelantan los organismos y entidades públicas. 5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas. 6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública. 7. Ejercer, de*

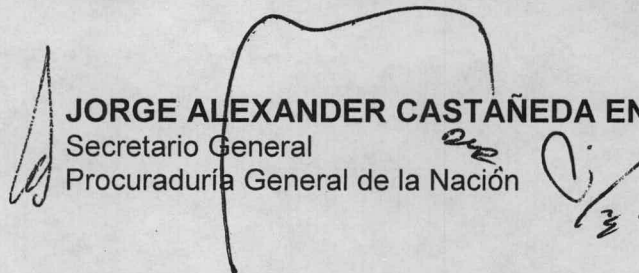
oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, vigilancia superior de las actuaciones judiciales." 5) Que **UNICEF** es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia. La Convención de los Derechos del Niño, como tratado de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la niña, ratificado por Colombia desde 1991, es la base de su mandato. 6) Que **UNICEF** trabaja para lograr tres resultados para todos los niños: UNICEF busca la transformación social y por ello compromete en su trabajo a todos aquellos sectores sociales que puedan contribuir con el desarrollo de su objetivo. - Un buen comienzo de la vida, en un entorno de cuidados, atención y seguridad que les permita sobrevivir y estar físicamente sanos, mentalmente alertas, emocionalmente seguros, socialmente competentes y con capacidad de aprender. - Garantías de que todos los niños tengan acceso a una educación básica de calidad y que la puedan completar. - Que los adolescentes tengan oportunidades de desarrollar plenamente su capacidad individual en un entorno seguro y acogedor, que les permita participar en su sociedad y contribuir con ella. 7) Que **UNICEF** trabaja con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otros aliados a nivel mundial y su misión consiste en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, **UNICEF** se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. 8) Que **UNICEF**, tal y como lo refleja el "Acuerdo Básico de Cooperación" suscrito con el Gobierno de la República de Colombia, desarrolla programas respondiendo a las prioridades del país y del Gobierno en el marco de su mandato y su experiencia internacional; estas acciones se definen en un proceso participativo de planeación cada 4 años, en consulta con el gobierno nacional, el cual derivó en el "Programa de País octubre 2015-2019", que se operacionaliza en planes de acción anuales suscritos por las dos partes. El objetivo general del actual programa del país es garantizar que las niñas, los niños y los adolescentes disfruten de sus derechos mediante un acceso equitativo a los servicios sociales, mejoren sus resultados de aprendizaje y gocen de una protección eficaz contra la violencia, contribuyendo así a la construcción de la paz y la reconciliación. El programa promueve un cambio favorable en el entorno, asegurando que se dé prioridad a los derechos de los niños y los adolescentes y que estos estén garantizados mediante la aplicación de la ley en el contexto de un acuerdo de paz. El programa también aborda factores relativos a la oferta y la demanda de servicios sociales básicos dirigidos a la infancia y la adolescencia. El programa consta de cuatro componentes: protección de la niñez, educación inclusiva, supervivencia y desarrollo infantil, e inclusión social y monitoreo de los derechos de la niñez. 9) Que **UNICEF** aboga por una mayor alineación entre las políticas y prácticas gubernamentales y la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la agenda para después de 2015. El programa es acorde con los pilares y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. El programa de UNICEF es asimismo coherente con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) en las áreas de la construcción de la paz y el desarrollo sostenible. 10) Que la Procuraduría General de la Nación suscribió el 10 de Febrero de 2006 el Convenio Marco de Cooperación No. COL/2006/019 con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, el cual culminó el 10 de febrero de 2012. Con el apoyo técnico y financiero de UNICEF y en virtud del convenio antes mencionado, se avanzó en el desarrollo de la Estrategia Municipios y Departamentos por la Infancia, la Adolescencia y la Juventud "Hechos y Derechos", que se ha constituido en una alianza estratégica entre entidades de diversa naturaleza del nivel nacional y sub nacional, para que en el marco constitucional y legal del Estado Colombiano, se incida en los tomadores de decisiones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud; teniendo como principal ámbito de operación el nivel territorial. Adicionalmente se destacan resultados tales como la incidencia en el proceso de formulación y expedición del Código de Infancia y Adolescencia; en las agendas políticas territoriales, a través de los 15 Encuentros de gobernantes departamentales y 2 encuentros nacionales de alcaldes, gracias a los cuales los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, se han hecho visibles en la gestión pública; el acompañamiento técnico para la inclusión de la infancia en los planes de desarrollo territorial de los tres últimos períodos de gobierno de los gobernadores y alcaldes del país

(2004-2007, 2008-2011, 2012-2015 y 2016-2019); y se ha dado asistencia técnica para su formulación en dos de estos períodos (2008-2011, 2012-2015 y 2016-2019), evidenciando una mejoría en el proceso de planeación programática y presupuestal de la acción del Estado, para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud; la definición técnica y acompañamiento a la primera rendición pública de cuentas sobre la gestión pública para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud en 2011 y, en el segundo proceso en 2015. Como valor agregado al proceso mencionado se cuenta con tres (3) herramientas claves para el seguimiento a las condiciones de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes: (i) el tablero de control nacional, a partir de la definición de 163 indicadores (sociales y fiscales); (ii) la estructura y metodología para orientar a las entidades territoriales en el análisis y reporte del gasto público social en niñez y juventud; (iii) la línea de base para los nuevos gobernantes territoriales: compuesta no solo por el tablero de control de cada departamento y municipio, sino por los planes de mejoramiento de esos mismos territorios; información entregada como insumo para la definición de los actuales planes de desarrollo territoriales. Actualmente se avanza en el III Proceso de Rendición Pública de Cuentas territorial para las administraciones del periodo 2016-2019. **11)** Que de otra parte, durante los períodos 2013 y 2014, UNICEF apoyó a la Procuraduría con dos consultorías para el fortalecimiento de las funciones preventiva y de control de gestión de Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en lo relacionado con el Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAI- y el análisis sobre la Mortalidad Materna, ante las entidades del Gobierno encargadas de la garantía y la protección del derecho a la salud de la infancia y la adolescencia. **12)** Que en virtud de lo anterior, y atendiendo la idoneidad demostrada, las competencias y misiones comunes, **UNICEF** y **LA PROCURADURÍA**, tienen la intención de seguir trabajando mancomunadamente para la defensa de los derechos de los infantes, jóvenes y adolescentes en Colombia, por ello se comprometerán a desarrollar un Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Internacional, encaminada a fortalecer la función de control preventivo que ejerce **LA PROCURADURÍA** al Estado Colombiano, para garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **13)** Que los numerales 1 y 30 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 indican que al Procurador General de la Nación de la República de Colombia le corresponde representar a la Entidad y "(...) Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público (...)". **14)** Que el presente Memorando de Entendimiento se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, y en particular, por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.** Aunar esfuerzos entre **LA PROCURADURÍA** y **UNICEF** para trabajar mancomunadamente en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. **CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LAS PARTES** Las partes se obligarán a prestar su cooperación mediante el desarrollo conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Memorando de Entendimiento. Adicionalmente, de manera específica las partes se comprometerán a: **1.** Aportar al propósito del Memorando de Entendimiento sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de los proyectos. **2.** Los aportes de **UNICEF**, recursos en dinero o en especie se ejecutarán con base en sus propias normas. **3.** Los aportes de **LA PROCURADURÍA** se realizarán en especie, a través del trabajo de los funcionarios destinados para el desarrollo de los proyectos específicos que se ejecuten. **CLÁUSULA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS:** Las partes respetarán los procedimientos internos de cada institución en lo que se refiere a la formulación de proyectos, su aprobación, seguimiento, ejecución y evaluación. Para la aprobación se deberá seguir el siguiente trámite: **1.** La formulación de los proyectos será conjunta entre **LA PROCURADURÍA** y **UNICEF**, a través de las personas delegadas para tal efecto por cada entidad. **2.** Además de la información que permita identificar los proyectos por circunstancias de tiempo, modo y lugar, cada uno de ellos deberá contener de manera clara y explícita, por lo menos la siguiente información: a) Objetivos: general y específicos. b) Actividades. c) Productos intermedios y productos finales. d) Cronograma de actividades. e) Discriminación detallada de los aportes de cada

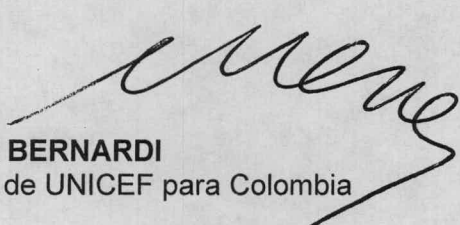
una de las partes. **3.** Para que se entienda aprobado el proyecto éste deberá contar con el visto bueno del Coordinador del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Procuraduría, la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la Coordinadora de Programas de UNICEF. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN:** El Memorando de Entendimiento tendrá un plazo de ejecución por el término de dos (2) años a partir de la fecha suscripción, el cual puede ser prorrogado de mutuo acuerdo por escrito y con anterioridad al vencimiento del plazo. **CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La dirección, control, coordinación y supervisión del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, por parte de la Procuraduría General de la Nación estará a cargo del Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales o a quien haga sus veces o a quien éste designe. La supervisión técnica estará a cargo de la Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia o quien haga de sus veces o a quien éste designe. La supervisión deberá cumplir las funciones establecidas en la Resolución No. 339 expedida por el Procurador General de la Nación el 20 de septiembre de 2010. Por su parte, la supervisión de UNICEF será llevada a cabo por la Coordinadora de Programas o su delegada, bajo las normas de esta Organización. **CLÁUSULA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre las partes no existe ningún tipo de relación laboral, ni entre las partes y los consultores o funcionarios de la otra parte que participen en la elaboración y ejecución de proyectos específicos en virtud del Memorando de Entendimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Cualquiera de las cláusulas del Memorando de Entendimiento podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o el cumplimiento de las obligaciones mutuas, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que ello no implique erogaciones para las partes. **CLÁUSULA NOVENA - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.** Los acuerdos establecidos en el Memorando de Entendimiento, o relativos a él, no podrán ser considerados como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de UNICEF establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la cual establece en su Sección 14 *"Se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de Miembros no en provecho propio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada"*, la cual fue adoptada por Colombia mediante la Ley 62 de 31 de diciembre de 1973, entrando en vigor a partir del 6 de agosto de 1974, fecha en la cual se depositó en la Secretaría General de las Naciones Unidas el documento de adhesión a dicha Convención. **CLÁUSULA DÉCIMA - EJECUCIÓN:** El Memorando de Entendimiento iniciará su ejecución a partir de la firma del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN.** La ejecución del Memorando de Entendimiento podrá suspenderse temporalmente por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se anotarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN.** El Memorando de Entendimiento podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo. **2.** Por manifestación escrita de cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra. **3.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la partes, derivadas del Memorando de Entendimiento, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos adquiridos por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE AUTOR. UNICEF y LA PROCURADURÍA** serán titulares de todos los derechos intelectuales y demás derechos de propiedad, incluyendo patentes, derechos de propiedad intelectual y marcas comerciales con relación a los productos,

procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos, o documentos y otros materiales que se vinculen directamente con o se produzcan o preparen o se armen como consecuencia de o en el transcurso de la vigencia del presente Memorando de Entendimiento, no siendo esta enumeración taxativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD.** UNICEF, en virtud de la suscripción del presente Memorando de Entendimiento se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como desarrollo de los proyectos específicos que se lleven a cabo. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. **3)** Informar inmediatamente a la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y al Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de los proyectos, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO.** Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **11 ENE 2018**

POR LA PROCURADURÍA,

  
**JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA ENCISO**  
Secretario General  
Procuraduría General de la Nación

POR UNICEF,

  
**ROBERTO DE BERNARDI**  
Representante de UNICEF para Colombia

11/1/18